



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

# COMUNICADO

Lima, 30 de setiembre de 2019

## N° 026-2019-EF/50.01

### A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

#### **Pautas para modificaciones presupuestarias en materia de los Programas Presupuestales en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público**

La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de acuerdo a sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el marco de la implementación de los Programas Presupuestales (PP), comunica lo siguiente:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el literal a), del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, no se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del Programa o, en su defecto, en los Productos de otros Programas Presupuestales con los que cuenten.
2. Para la aplicación de lo establecido en la norma citada en el numeral precedente, los pliegos deben acreditar haber alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, para cuyo efecto se debe cumplir con lo siguiente:
  - El responsable del Programa Presupuestal del pliego emite un informe dirigido a la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en el pliego, sustentando que: i) la meta física a nivel de producto ha sido alcanzada y ii) los insumos críticos del producto dentro Programa Presupuestal están financiados. Este informe deberá contar con un análisis de indicadores de cobertura del producto, de corresponder.
  - La Oficina de Presupuesto, o quien haga sus veces, emite un informe al cual se anexa la propuesta de modificación presupuestaria, dentro y/o entre unidades ejecutoras del pliego, así como los informes de los responsables de los Programas Presupuestales tanto para la anulación como para la habilitación.

Finalmente, es responsabilidad del Titular de la Entidad y del responsable de la Oficina Presupuesto de la Entidad o quien haga sus veces la sujeción a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° y 8° del Decreto Legislativo N° 1440.

**Dirección General de Presupuesto Público**